



Diputada

**ADRIANA HERNÁNDEZ IÑIGUEZ**

Presidenta de la Mesa Directiva

y de la Conferencia para la Programación de los Trabajos Legislativos

*Presente.-*

El que suscribe, Diputado Local **J.REYES GALINDO PEDRAZA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de esta Septuagésima Quinta Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8°, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a esta Soberanía Popular ***Iniciativa que contiene proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona la fracción IX, del artículo 9, recorriendo en su orden la fracción subsecuente, de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo***, al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia en contra de la mujer no es permisible ni tolerable, dicha violencia, se traduce en una barrera que impide un desarrollo armónico, misma que nos permitiría detonar un Estado prospero, siendo la mujer un estandarte y pilar en nuestra sociedad.

Seamos claros, hemos sido omisos y faltos de sensibilidad, todos y todas debemos concientizarnos de la realidad que estamos transitando, debemos de transitar a un dinamismo que provoque una transformación verdadera; en Michoacán la **Violencia Obstétrica** es un tema que debemos reconocer y enfrentar de manera conjunta e integral, poniendo fin a este tipo de actos que son violatorios de los derechos humanos y reproductivos de la mujer, mismos que conllevan graves daños físicos y emocionales.

El Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE)<sup>1</sup>, define, que la violencia obstétrica es una forma específica de violencia contra las mujeres que constituye una violación a los derechos humanos. Indica, que esta se genera en el ámbito de

---

<sup>1</sup> Durante más de 25 años GIRE se ha consolidado como una organización de derechos reproductivos. GIRE es una organización feminista, cuya misión es lograr una transformación cultural en México a través de la exigencia de justicia reproductiva, desde una perspectiva de derechos humanos.



la atención obstétrica en los servicios de salud públicos y privados, misma que consiste en cualquier acción u omisión por parte del personal del Sistema Nacional de Salud que cause un daño físico y/o psicológico a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, que se exprese en la falta de acceso a servicios de salud reproductiva, un trato cruel, inhumano o degradante, o un abuso de medicalización, menoscabando la capacidad de decidir de manera libre e informada sobre dichos procesos reproductivos<sup>2</sup>.

Diversos documentos normativos internacionales, los cuales reconoce el Estado mexicano, nos obligan y exigen a eliminar todo tipo de violencia hacia la mujer sobreponiendo la salud e integridad de la misma como un tema superior de derechos humanos, entre los cuales y de manera muy específica podemos encontrar a la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, contiene el derecho de protección a la maternidad<sup>3</sup>; la Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer<sup>4</sup>, señala que los Estados deben velar por los derechos de la mujer, estableciendo medidas que aseguren el respeto de su integridad física, psíquica y moral; el Protocolo de San Salvador<sup>5</sup>, indica que se debe conceder atención y ayuda especial a la madre antes y durante un lapso razonable después del parto; el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en su recomendación numero veinticuatro<sup>6</sup>, de manera concreta establece garantizar el derecho a la mujer a servicios de maternidad gratuitos y sin riesgos a servicios obstétricos de emergencia; por lo que reviste de fundamental importancia para las y los legisladores del PT, el compromiso y apoyo irrestricto al respeto de los derechos y dignidad de la mujer michoacana, garantizando en todo momento su protección y una vida libre de violencia.

En este sentido es nuestra responsabilidad señalar y reconocer como una forma de violencia hacia la mujer, la Violencia Obstétrica, misma que se hace presente en los servicios de salud públicos y privados en nuestro Estado, y es que recordemos que el primer paso para erradicar este tipo de violencia es reconocer su existencia.

---

<sup>2</sup> Grupo de Información en Reproducción Elegida. (2015). Violencia Obstétrica. diciembre 3, 2021, de GIRE Sitio web: <https://informe2015.gire.org.mx/#/negacion-acceso>

<sup>3</sup> Declaración Americana de Derechos y Deberes del hombre, Relativo al derecho a la familia y a recibir protección para ella; derecho de la mujer en estado de gravidez o en época de lactancia. Art. VI y VII. 02 de mayo de 1948.

<sup>4</sup> Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Relativo a la obligación de los Estados para erradicar la violencia contra la mujer. Art.7,8 y 9. 09 de junio de 1994.

<sup>5</sup> Protocolo de San Salvador, Relativo a la atención a la madre en el proceso del parto. Art. 15 Fracc.3-b. 17 de noviembre de 1988.

<sup>6</sup> Recomendaciones Generales adoptadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Relativo a la planificación familiar, embarazo, parto y periodo posterior. Art. 12. 1999



Es preocupante, que según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares<sup>7</sup>, en Michoacán, el 32% de las mujeres que ha experimentado un alumbramiento, manifestó haber vivido violencia obstétrica durante el trabajo de parto, violencia experimentada de diversas maneras según el estudio; entre las que desafortunadamente destaca el maltrato físico y la humillación verbal, de igual forma señala que el personal de salud no brinda información del parto o el recién nacido, existiendo una presión autoritaria para imponer métodos anticonceptivos, no existe información de la razón del porqué se practica una cesárea y no en cambio un parto natural, no se pide el consentimiento o su autorización para realizarla, por señalar algunas manifestaciones documentadas que se presentan en los servicios de salud públicos y privados en nuestro Estado.

Y es que como bien acota Michele Odent, Ginecoobstetra francés *“para cambiar el mundo, primero debemos cambiar la forma de nacer”*.

Es motivo de alerta de Violencia Obstétrica en nuestro Estado el aumento de cesáreas<sup>8</sup>, ya que la cifra podría llegar casi al 50% de todos los alumbramientos; actualmente de cada 100 nacimientos, se llevan a cabo 45 por medio de la cesárea, cifra que debería rebasar un máximo del 15% del total, en este orden de ideas según el *Informe Semanal de Notificación Inmediata de Muerte Materna*, Michoacán se ubicó dentro de los 5 Estados en el país con más defunciones maternas registradas según el reporte de la semana 15 de 2021<sup>9</sup>.

Es nuestra responsabilidad realizar un trabajo legislativo que sea adecuado a las necesidades que viven las mujeres en nuestro Estado y más aún, comprometernos en esta Legislatura por continuar con la defensa de los derechos de la mujer, eliminando cualquier forma de violencia hacia las michoacanas. De lo anterior radica la importancia de adecuar la Ley, creando con ello conciencia en la mujer sobre su derecho obstétrico y por otra parte promoviendo un enfoque de respeto a los derechos humanos en los profesionales de la salud para erradicar tales prácticas.

La iniciativa que se presenta ante esta soberanía tiene por objeto que sea reconocida en Michoacán la **Violencia Obstétrica** como una modalidad de

---

<sup>7</sup> Inegi. (2016). Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares. diciembre 4, 2021, de INEGI Sitio web: <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2016/>

<sup>8</sup> Luis Felipe Reynoso. (2021). Aumento de cesáreas en Michoacán causa alerta de violencia obstétrica. diciembre 6, 2021, de Agencia Quadratin Sitio web: <https://www.quadratin.com.mx/principal/aumento-de-cesareas-en-michoacan-causa-alerta-de-violencia-obstetrica>

<sup>9</sup> Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud. (2021). Informe Semanal de Notificación Inmediata de Muerte Materna. diciembre 7, 2021, de Secretaría de Salud Sitio web: <https://www.gob.mx/salud/documentos/informes-semanales-para-la-vigilancia-epidemiologica-de-muertes-maternas-2021>



violencia contra la mujer, violencia que se desarrolla en el rubro de los servicios hospitalarios en el parto, debemos ser conscientes de la dimensión del problema, y que es concretamente una violación a los derechos humanos; es necesario que todas y cada una de las mujeres michoacanas tengan el conocimiento del derecho a la protección de la salud obstétrica y conozcan de los derechos reproductivos que ostentan; logrando un refuerzo en el marco jurídico y de derechos humanos que nos permita erradicar la violencia obstétrica contra las mujeres en Michoacán.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8º, fracción II, 234 y 235, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la alta consideración; de esta Asamblea Popular, la siguiente Iniciativa que contiene proyecto de:

## DECRETO

**PRIMERO.** Se adiciona la fracción IX, del artículo 9, de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 9.** Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I a la VII...

VIII. Violencia Digital. Es cualquier acto que se presenta a través de las tecnologías de la información y la comunicación, plataformas de internet, redes sociales o correo electrónico, o cualquier otro espacio digitalizado que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de las mujeres o cause daño o sufrimiento psicológico, físico, económico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público; así como daño moral a ellas y a su familia. Se manifiesta mediante el acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión sin consentimiento de contenido íntimo, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas o sonoras verdaderas o alteradas; y;



***IX. Violencia Obstétrica: Es todo acto, abuso, conducta u omisión intencional por el personal de salud, que se manifieste en tratos deshumanizados hacia la mujer, lastimando, dañando o denigrándola durante el embarazo, parto y puerperio, se expresa en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales y que tenga como consecuencia la pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre su cuerpo y sexualidad, tales como obstaculizar el apego precoz del recién nacido con su madre sin causa medica justificada negándole la posibilidad de cargarlo y amamantarlo inmediatamente después de nacer; alterar el proceso natural del parto de bajo riesgo mediante técnicas de aceleración; y practicar el parto vía cesárea existiendo condiciones para el parto natural, sin obtener el conocimiento voluntario, expreso e informado de la mujer; y,***

**X. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos legales correspondientes.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio Legislativo; a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

**ATENTAMENTE:**

---

**DIP. J. REYES GALINDO PEDRAZA**

**C.c.p. Mtro. Raymundo Arreola Ortega.** - Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado. - Para su atención y trámite correspondiente. - Atte.- **C.c.p. Minutario y expediente.**

- - - Esta foja forma parte íntegra de la Iniciativa que contiene proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona la fracción **IX del artículo 9; recorriendo es su orden las fracciones subsecuentes de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo.** - - - - -